

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 083- 2025 -MDS

Subtanjalla, 09 de abril del 2025

VISTO:

El Informe N° 0453-2025-GDU/LRSH/MDS emitido por la Gerencia de Desarrollo Urbano; Informe N° 0237-2025-SGOP-LRSH-GDU/MDS emitido por la Subgerencia de Obras Públicas; Informe N° 18-2025-MONITOR-PEMU/MDS emitido por el Monitor de Obras de la MDS; Carta N° 012-2025/ING.LFMM/CONSULTOR emitido por el Ing. Mitacc Martínez Luis Felipe Consultor de Obra; Informe Legal N° 160-2025/OAJ-MDS emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica; sobre el Adicional de obra N° 01 de la obra: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DE REDES DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO SANITARIO, EN LA CALLE 15, CALLE 5 Y PASAJE 3 PP.JJ. FERNANDO LEON DE VIVERO, I ETAPA DEL DISTRITO DE SUBTANJALLA – PROVINCIA DE ICA – DEPARTAMENTO DE ICA" con Código Único de Inversiones N° 2557433; y;

CONSIDERANDO:

Que, la constitución política del estado en su artículo 194° reconoce a las municipalidades distritales su calidad de órganos de gobierno local con autonomía política económica y administrativa en los asuntos de competencia, en concordancia con lo señalado en el artículo 2° título preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972 y que dicha autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, el artículo 34° de la Ley de contrataciones del estado, texto único ordenado de la Ley N° 30225, aprobado por D. S N° 082-2019.EF, establece que el contrato puede modificarse en los supuestos contemplados en la Ley y el Reglamento, por orden de la entidad o solicitud del contratista para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente. En este último caso la modificación debe de ser aprobada por la entidad. Dichas modificaciones no deben afectar el equilibrio económico financiero del contrato, en caso contrario la parte beneficiada debe de compensar económicamente a la parte perjudicada para establecer dicho equilibrio, en atención al principio de equidad. El contrato puede ser modificado en los siguientes supuestos:

- i. **Ejecución de prestaciones adicionales**
- ii. Reducción de prestaciones
- iii. Autorización de ampliación de plazo, y
- iv. Otros contemplados en la ley y el reglamento en lo que respecta a obras, las prestaciones adicionales pueden ser hasta por el 15 % del monto total del contrato original, restandole los presupuestos deductivos. Para tal efecto los pagos correspondientes son aprobados por el titular de la entidad.

Que, en concordancia con el numeral 34.4 tratándose de obras, las prestaciones adicionales pueden ser hasta por el quince por ciento (15%) del monto total del contrato original restandole los presupuestos deductivos vinculados. Para tal efecto, los pagos correspondientes son aportados por el titular de la entidad.

Que, numeral 34.5 **señala que el supuesto que resulte indispensable la realización de prestaciones adicionales de obra por deficiencia del expediente técnico o situaciones imprevistas posteriores al perfeccionamiento del contrato o por causales no previsibles en el expediente técnico** en el presente numeral y hasta un máximo de 50 % del monto original contratado, sin perjuicio de la responsabilidad que pueda corresponder al proyectista. El titular de la entidad decidir autorizarlas, siempre que se cuente con los recursos necesarios. Adicionalmente para la ejecución y pago, debe de contarse con la autorización previa de la Contraloría General de la República.

Que, el reglamento de la Ley N° 30225, Ley contrataciones del estado, aprobado por D.S. N° 344-2018-EF, en su artículo 205° prestaciones adicionales de obra menores o iguales al 15 % del citado reglamento señala:

205.1 Solo precede la ejecución de prestaciones adicionales de obra cuando previamente se encuentre con la certificación de crédito presupuestario o presupuestario o previsión presupuestal, según las reglas previstas en la normativa del sistema nacional de presupuestos público y con la resolución del titular de la entidad o del servidor del siguiente nivel de decisión a quien se hubiera delegado esta atribución y en los casos en que sus montos, restándole los presupuestos deductivos, no excedan el quince por ciento (15%) del monto del contrato original.

205.2 La necesidad de ejecutar una prestación adicional de obra es anotada en el cuaderno de obra sea por el contratista a través de una residente, o por el inspector o supervisor, según corresponda. En un plazo máximo de cinco (5) días contados a partir del día siguiente de realizada la anotación inspector o supervisor, según corresponda, ratificara a la entidad la anotación realizada, adjuntando un informe técnico que sustente su posición respecto a la necesidad de ejecutar la prestación adicional. Además, se requiere del detalle o sustento de la deficiencia del expediente técnico de obra o del riesgo que haya generado.

205.4 El contratista presenta el expediente técnico del adicional de obra, dentro de los 15 días siguientes a la anotación en el cuaderno de obra, siempre que el inspector o supervisor, según corresponda, haya ratificado la necesidad de ejecutar la prestación adicional. De ser el caso, el inspector o supervisor remite a la entidad la conformidad sobre el expediente técnico de la obra formulando por el contratista en el plazo de 10 días de presentado este último.

205.6 En el caso que el inspector o supervisor emita la conformidad sobre el expediente técnico presentado por el contratista, la entidad en un plazo de doce 12 días emite y notifica al contratista la resolución mediante la que se pronuncia sobre la presencia de la ejecución de la prestación adicional de obra. La demora de la entidad en emitir y notificar esta resolución puede ser causal de ampliación de plazo.

205.7. A efectos de aprobar la ejecución del adicional de obra la entidad cuenta con el informe de viabilidad presupuestal y la opinión favorable sobre la solución técnica propuesta en el expediente técnico presentado por el contratista. Para emitir una opinión técnica sobre la solución técnica propuesta, la entidad solicitará el pronunciamiento del proyectista, de no contarse con dicho pronunciamiento o siendo negativo este, el órgano de la entidad responsable de la aprobación de los estudios emite la opinión correspondiente.

Al respecto, el numeral 205.2 del referido artículo establece lo siguiente:

1. "La necesidad de ejecutar una prestación adicional de obra es anotada en el cuaderno de obra, sea por el contratista, a través de su residente, o por el inspector o supervisor, según corresponda. En un plazo máximo de cinco (5) días contados a partir del día siguiente de realizada la anotación, el inspector o supervisor, según corresponda, ratifica a la Entidad la anotación realizada, adjuntando un informe técnico que sustente su posición respecto a la necesidad de ejecutar la prestación adicional".

2. En ese contexto, la normativa de contrataciones del Estado regula el procedimiento y plazos para tramitar y aprobar la ejecución de una prestación adicional de obra, la cual se define como "Aquella no considerada en el expediente técnico de obra, ni en el contrato original, cuya



realización resulta indispensable y/o necesaria para dar cumplimiento a la meta prevista de la obra principal y que da lugar a un presupuesto adicional

3. Por tanto, se advierte que la tramitación y aprobación de la ejecución de una prestación de obra tienen como presupuesto el hecho de que la obra no ha sido culminada y que, para alcanzar la meta prevista de la contratación, resulte indispensable y/o necesario ejecutar dicha prestación adicional.

Que, con fecha 13 de diciembre de 2024 la Municipalidad Distrital de Subtanjalla y el consorcio Virgen de Guadalupe suscriben contrato N° 96-2024-MDS-GM, para la ejecución de la Obra: **"MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DE REDES DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO SANITARIO, EN LA CALLE 15, CALLE 5 Y PASAJE 3 PP.JJ. FERNANDO LEON DE VIVERO, I ETAPA DEL DISTRITO DE SUBTANJALLA, PROVINCIA DE ICA, DEPARTAMENTO DE ICA"**. Con un plazo de ejecución 90 días calendarios.

Que, la Municipalidad Distrital de Subtanjalla el ing. Luis Felipe Mitacc Martinez suscriben el contrato para el servicio de consultoría para la supervisión de la obra: **"MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DE REDES DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO SANITARIO, EN LA CALLE 15, CALLE 5 Y PASAJE 3 PP.JJ. FERNANDO LEON DE VIVERO, I ETAPA DEL DISTRITO DE SUBTANJALLA, PROVINCIA DE ICA, DEPARTAMENTO DE ICA"**. Con un plazo de ejecución de 90 días calendario, 90 días ejecución de obra y 30 días liquidación.

Que, Con fecha 03-10-2024; se suscribe el acta de inicio de obra.

05/02/25

Que, Con fecha 02-10-2024 se suscribe el acta de entrega de terreno.

04/02/25

Que, con fecha 07-03-2025 el residente de obra efectúa la anotación en el Asiento N°19 del cuaderno de obra, la necesidad de prestación adicional de Obra N°01, indicando que comprenderá los siguientes títulos: corte, eliminación y reposición de pavimento flexible (alrededor de buzones y líneas de las tuberías de agua y desagüe), demolición, eliminación y reposición de veredas y cajas existentes de las conexiones domiciliarias y desmontaje y eliminación de la red matriz existente del alcantarillado.

Que, con fecha 28-03-2025, mediante Carta N°012-2025/ING.LFMM/CONSULTOR el consultor remite a la entidad el Expediente Técnico de Adicional N°01 de la Obra.

Que, con fecha 12-03-2025, mediante Carta N° 011-2025/ING.LFMM/CONSULTOR ingeniero Luis Felipe Mitacc Martinez, consultor remite a la entidad el informe de ratificación de la necesidad del Adicional N°01 de la Obra.

Que, Mediante informe N° 18-2025-MONITOR-PEMU/MDS de fecha 31 de marzo de 2025, el monitor de Obra, que da a conocer la **Prestación Adicional de Obra N° 01, S/ 109,652.96 incluido IGV, y la Reducción de Prestaciones N° 01 S/ 80,294.68 incluido IGV**, para el cálculo del Porcentaje de Incidencia se tomara en cuenta lo descrito en el numeral 205.1 del artículo 205 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado Ley N°30225.

DESCRIPCION	MONTO
MONTO SEGÚN CONTRATO	S/ 646,665.94
PRESUPUESTO DEL ADICIONAL DE OBRA N° 01	S/ 109,652.96
REDUCCION DE PRESTACIONES N° 01	S/ 80,294.68

Que, Mediante Informe N°0237-2025-SGOP-LRSH-GDU/MDS de fecha 04 de abril de 2025 la Sub Gerencia de Obras Publicas recomienda aprobar la Prestación Adicional de Obra N°01, por el monto de S/ 109,652.96 incluido IGV; Aprobar la Reducción de Prestaciones N°01 por el monto de S/ 80,294.68 incluido IGV; Asimismo recomienda continuar con el trámite correspondiente para su aprobación vía acto

resolutivo, cuyo plazo máximo para la notificación al Contratista Consorcio Virgen de Guadalupe será hasta el 15 de abril del año 2025.

Mediante informe N° 0453-2025-GDU/LRSH/MDS de fecha 04 de abril de 2025, la Gerencia de Desarrollo Urbano, concluye en base a los documentos de la Sub Gerencia de Obras Públicas, Supervisión y demás recomienda dar continuidad al trámite para su aprobación mediante acto resolutivo previa opinión legal.

Mediante Informe Legal N° 160-2025/OAJ-MDS de fecha 08 de abril del 2025, la Oficina de Asesoría Jurídica, indica que resulta **VIABLE** la Aprobación del **ADICIONAL DE OBRA CON REDUCCION N° 01** de la Obra denominada **"MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DE REDES DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO SANITARIO, EN LA CALLE 15, CALLE 5 Y PASAJE 3 PP.JJ. FERNANDO LEON DE VIVERO, I ETAPA DEL DISTRITO DE SUBTANJALLA – PROVINCIA DE ICA – DEPARTAMENTO DE ICA"** con Código Único de Inversiones N° 2557433, en merito a la evaluación técnica que asume la Gerencia de Desarrollo Urbano.

Que, en tal sentido por las consideraciones expuestas en la presente resolución, de conformidad con lo establecido en el Texto Único Ordenado de Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado y su reglamento aprobado Decreto Supremo N° 344-2018-EF y modificatorias y en virtud a la Resolución de Alcaldía N° 091-2025-ALC/MDS de fecha 14 de febrero del 2025;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR el **ADICIONAL DE OBRA N° 01**, por el monto de **S/ 109,652.96** (Ciento Nueve Mil Seiscientos Cincuenta y Dos con 96/100 soles) incluido IGV, debiendo solicitar la factibilidad presupuestal de la Obra denominada **"MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DE REDES DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO SANITARIO, EN LA CALLE 15, CALLE 5 Y PASAJE 3 PP.JJ. FERNANDO LEON DE VIVERO, I ETAPA DEL DISTRITO DE SUBTANJALLA – PROVINCIA DE ICA – DEPARTAMENTO DE ICA"** con Código Único de Inversiones N° 2557433, con un plazo de ejecución de 16 días calendarios.

ARTÍCULO SEGUNDO: APROBAR la **REDUCCION DE PRESTACIONES N° 01**, por el monto de **S/ 80,294.68** (Ochenta Mil Doscientos Noventa y Cuatro con 68/100 soles) incluido IGV, de la Obra denominada **"MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DE REDES DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO SANITARIO, EN LA CALLE 15, CALLE 5 Y PASAJE 3 PP.JJ. FERNANDO LEON DE VIVERO, I ETAPA DEL DISTRITO DE SUBTANJALLA – PROVINCIA DE ICA – DEPARTAMENTO DE ICA"** con Código Único de Inversiones N° 2557433.

ARTÍCULO TERCERO: ENCARGAR a la Gerencia de Desarrollo Urbano, Oficina de Planificación y Presupuesto, Sub Gerencia de Obras Públicas y demás áreas correspondientes a la Municipalidad Distrital de Subtanjalla, según correspondan, el cumplimiento de la presente resolución.

ARTÍCULO CUARTO: ENCARGAR la notificación del presente acto resolutivo con las formalidades previstas en la Ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SUBTANJALLA

ABOG. JOSÉ LUIS VILLALBA HEREDIA
GERENTE MUNICIPAL



Municipalidad Distrital de Subtanjalla

CREADO POR LEY N° 13174 / 10-02-1959

"AÑO DE LA RECUPERACION Y CONSOLIDACION DE LA ECONOMIA PERUANA"



RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 083- 2025 -MDS

Subtanjalla, 09 de abril del 2025

VISTO:

El Informe N° 0453-2025-GDU/LRSH/MDS emitido por la Gerencia de Desarrollo Urbano; Informe N° 0237-2025-SGOP-LRSH-GDU/MDS emitido por la Subgerencia de Obras Públicas; Informe N° 18-2025-MONITOR-PEMU/MDS emitido por el Monitor de Obras de la MDS; Carta N° 012-2025/ING.LFMM/CONSULTOR emitido por el Ing. Mitacc Martínez Luis Felipe Consultor de Obra; Informe Legal N° 160-2025/OAJ-MDS emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica; sobre el Adicional de obra N° 01 de la obra: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DE REDES DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO SANITARIO, EN LA CALLE 15, CALLE 5 Y PASAJE 3 PP.JJ. FERNANDO LEON DE VIVERO, I ETAPA DEL DISTRITO DE SUBTANJALLA – PROVINCIA DE ICA – DEPARTAMENTO DE ICA" con Código Único de Inversiones N° 2557433; y;

CONSIDERANDO:

Que, la constitución política del estado en su artículo 194° reconoce a las municipalidades distritales su calidad de órganos de gobierno local con autonomía política económica y administrativa en los asuntos de competencia, en concordancia con lo señalado en el artículo 2° título preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972 y que dicha autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, el artículo 34° de la Ley de contrataciones del estado, texto único ordenado de la Ley N° 30225, aprobado por D. S N° 082-2019.EF, establece que el contrato puede modificarse en los supuestos contemplados en la Ley y el Reglamento, por orden de la entidad o solicitud del contratista para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente. En este último caso la modificación debe de ser aprobada por la entidad. Dichas modificaciones no deben afectar el equilibrio económico financiero del contrato, en caso contrario la parte beneficiada debe de compensar económicamente a la parte perjudicada para establecer dicho equilibrio, en atención al principio de equidad. El contrato puede ser modificado en los siguientes supuestos:

- i. **Ejecución de prestaciones adicionales**
- ii. Reducción de prestaciones
- iii. Autorización de ampliación de plazo, y
- iv. Otros contemplados en la ley y el reglamento en lo que respecta a obras, las prestaciones adicionales pueden ser hasta por el 15 % del monto total del contrato original, restándole los presupuestos deductivos. Para tal efecto los pagos correspondientes son aprobados por el titular de la entidad.

Que, en concordancia con el numeral 34.4 tratándose de obras, las prestaciones adicionales pueden ser hasta por el quince por ciento (15%) del monto total del contrato original restándole los presupuestos deductivos vinculados. Para tal efecto, los pagos correspondientes son aportados por el titular de la entidad.

Que, numeral 34.5 **señala que el supuesto que resulte indispensable la realización de prestaciones adicionales de obra por deficiencia del expediente técnico o situaciones imprevistas posteriores al perfeccionamiento del contrato o por causales no previsibles en el expediente técnico** en el presente numeral y hasta un máximo de 50 % del monto original contratado, sin perjuicio de la responsabilidad que pueda corresponder al proyectista. El titular de la entidad decidir autorizarlas, siempre que se cuente con los recursos necesarios. Adicionalmente para la ejecución y pago, debe de contarse con la autorización previa de la Contraloría General de la República.

Av. Municipalidad Nro. 200 - Cercado de Subtanjalla - Ica - Ica.

Tel: 056-402130 Telefax: 056-402130

Que, el reglamento de la Ley N° 30225, Ley contrataciones del estado, aprobado por D.S. N° 344-2018-EF, en su artículo 205° prestaciones adicionales de obra menores o iguales al 15 % del citado reglamento señala:

205.1 Solo precede la ejecución de prestaciones adicionales de obra cuando previamente se encuentre con la certificación de crédito presupuestario o presupuestario o previsión presupuestal, según las reglas previstas en la normativa del sistema nacional de presupuestos público y con la resolución del titular de la entidad o del servidor del siguiente nivel de decisión a quien se hubiera delegado esta atribución y en los casos en que sus montos, restándole los presupuestos deductivos, no excedan el quince por ciento (15%) del monto del contrato original.

205.2 La necesidad de ejecutar una prestación adicional de obra es anotada en el cuaderno de obra sea por el contratista a través de una residente, o por el inspector o supervisor, según corresponda. En un plazo máximo de cinco (5) días contados a partir del día siguiente de realizada la anotación inspector o supervisor, según corresponda, ratificara a la entidad la anotación realizada, adjuntando un informe técnico que sustente su posición respecto a la necesidad de ejecutar la prestación adicional. Además, se requiere del detalle o sustento de la deficiencia del expediente técnico de obra o del riesgo que haya generado.

205.4 El contratista presenta el expediente técnico del adicional de obra, dentro de los 15 días siguientes a la anotación en el cuaderno de obra, siempre que el inspector o supervisor, según corresponda, haya ratificado la necesidad de ejecutar la prestación adicional. De ser el caso, el inspector o supervisor remite a la entidad la conformidad sobre el expediente técnico de la obra formulando por el contratista en el plazo de 10 días de presentado este último.

205.6 En el caso que el inspector o supervisor emita la conformidad sobre el expediente técnico presentado por el contratista, la entidad en un plazo de doce 12 días emite y notifica al contratista la resolución mediante la que se pronuncia sobre la presencia de la ejecución de la prestación adicional de obra. La demora de la entidad en emitir y notificar esta resolución puede ser causal de ampliación de plazo.

205.7. A efectos de aprobar la ejecución del adicional de obra la entidad cuenta con el informe de viabilidad presupuestal y la opinión favorable sobre la solución técnica propuesta en el expediente técnico presentado por el contratista. Parta emitir una opinión técnica sobre la solución técnica propuesta, la entidad solicitara el pronunciamiento del proyectista, de no contarse con dicho pronunciamiento o siendo negativo este, el órgano de la entidad responsable de la aprobación de los estudios emite la opinión correspondiente.

Al respecto, el numeral 205.2 del referido artículo establece lo siguiente:

1. "La necesidad de ejecutar una prestación adicional de obra es anotada en el cuaderno de obra, sea por el contratista, a través de su residente, o por el inspector o supervisor, según corresponda. En un plazo máximo de cinco (5) días contados a partir del día siguiente de realizada la anotación, el inspector o supervisor, según corresponda, ratifica a la Entidad la anotación realizada, adjuntando un informe técnico que sustente su posición respecto a la necesidad de ejecutar la prestación adicional".

2. En ese contexto, la normativa de contrataciones del Estado regula el procedimiento y plazos para tramitar y aprobar la ejecución de una prestación adicional de obra, la cual se define como "Aquella no considerada en el expediente técnico de obra, ni en el contrato original, cuva

realización resulta indispensable y/o necesaria para dar cumplimiento a la meta prevista de la obra principal y que da lugar a un presupuesto adicional

3. Por tanto, se advierte que la tramitación y aprobación de la ejecución de una prestación de obra tienen como presupuesto el hecho de que la obra no ha sido culminada y que, para alcanzar la meta prevista de la contratación, resulte indispensable y/o necesario ejecutar dicha prestación adicional.

Que, con fecha 13 de diciembre de 2024 la Municipalidad Distrital de Subtanjalla y el consorcio Virgen de Guadalupe suscriben contrato N° 96-2024-MDS-GM, para la ejecución de la Obra: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DE REDES DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO SANITARIO, EN LA CALLE 15, CALLE 5 Y PASAJE 3 PP.JJ. FERNANDO LEON DE VIVERO, I ETAPA DEL DISTRITO DE SUBTANJALLA, PROVINCIA DE ICA, DEPARTAMENTO DE ICA". Con un plazo de ejecución 90 días calendarios.

Que, la Municipalidad Distrital de Subtanjalla el ing. Luis Felipe Mitacc Martinez suscriben el contrato para el servicio de consultoría para la supervisión de la obra: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DE REDES DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO SANITARIO, EN LA CALLE 15, CALLE 5 Y PASAJE 3 PP.JJ. FERNANDO LEON DE VIVERO, I ETAPA DEL DISTRITO DE SUBTANJALLA, PROVINCIA DE ICA, DEPARTAMENTO DE ICA". Con un plazo de ejecución de 90 días calendario, 90 días ejecución de obra y 30 días liquidación.

Que, Con fecha 03-10-2024; se suscribe el acta de inicio de obra.

Que, Con fecha 02-10-2024 se suscribe el acta de entrega de terreno.

Que, con fecha 07-03-2025 el residente de obra efectúa la anotación en el Asiento N°19 del cuaderno de obra, la necesidad de prestación adicional de Obra N°01, indicando que comprenderá los siguientes títulos: corte, eliminación y reposición de pavimento flexible (alrededor de buzones y líneas de las tuberías de agua y desagüe), demolición, eliminación y reposición de veredas y cajas existentes de las conexiones domiciliarias y desmontaje y eliminación de la red matriz existente del alcantarillado.

Que, con fecha 28-03-2025, mediante Carta N°012-2025/ING.LFMM/CONSULTOR el consultor remite a la entidad el Expediente Técnico de Adicional N°01 de la Obra.

Que, con fecha 12-03-2025, mediante Carta N° 011-2025/ING.LFMM/CONSULTOR ingeniero Luis Felipe Mitacc Martinez, consultor remite a la entidad el informe de ratificación de la necesidad del Adicional N°01 de la Obra.

Que, Mediante informe N° 18-2025-MONITOR-PEMU/MDS de fecha 31 de marzo de 2025, el monitor de Obra, que da a conocer la **Prestación Adicional de Obra N° 01, S/ 109,652.96 incluido IGV, y la Reducción de Prestaciones N° 01 S/ 80,294.68 incluido IGV**, para el cálculo del Porcentaje de Incidencia se tomara en cuenta lo descrito en el numeral 205.1 del artículo 205 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado Ley N°30225.

DESCRIPCION	MONTO
MONTO SEGÚN CONTRATO	S/ 646,665.94
PRESUPUESTO DEL ADICIONAL DE OBRA N° 01	S/ 109,652.96
REDUCCION DE PRESTACIONES N° 01	S/ 80,294.68

Que, Mediante Informe N°0237-2025-SGOP-LRSH-GDU/MDS de fecha 04 de abril de 2025 la Sub Gerencia de Obras Publicas recomienda aprobar la Prestación Adicional de Obra N°01, por el monto de S/ 109,652.96 incluido IGV; Aprobar la Reducción de Prestaciones N°01 por el monto de S/ 80,294.68 incluido IGV; Asimismo recomienda continuar con el trámite correspondiente para su aprobación vía acto

resolutivo, cuyo plazo máximo para la notificación al Contratista Consorcio Virgen de Guadalupe será hasta el 15 de abril del año 2025.

Mediante informe N° 0453-2025-GDU/LRSH/MDS de fecha 04 de abril de 2025, la Gerencia de Desarrollo Urbano, concluye en base a los documentos de la Sub Gerencia de Obras Públicas, Supervisión y demás recomienda dar continuidad al trámite para su aprobación mediante acto resolutivo previa opinión legal.

Mediante Informe Legal N° 160-2025/OAJ-MDS de fecha 08 de abril del 2025, la Oficina de Asesoría Jurídica, indica que resulta **VIABLE** la Aprobación del **ADICIONAL DE OBRA CON REDUCCION N° 01** de la Obra denominada **"MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DE REDES DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO SANITARIO, EN LA CALLE 15, CALLE 5 Y PASAJE 3 PP.JJ. FERNANDO LEON DE VIVERO, I ETAPA DEL DISTRITO DE SUBTANJALLA - PROVINCIA DE ICA - DEPARTAMENTO DE ICA"** con Código Único de Inversiones N° 2557433, en merito a la evaluación técnica que asume la Gerencia de Desarrollo Urbano.

Que, en tal sentido por las consideraciones expuestas en la presente resolución, de conformidad con lo establecido en el Texto Único Ordenado de Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado y su reglamento aprobado Decreto Supremo N° 344-2018-EF y modificatorias y en virtud a la Resolución de Alcaldía N° 091-2025-ALC/MDS de fecha 14 de febrero del 2025;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR el **ADICIONAL DE OBRA N° 01**, por el monto de **S/ 109,652.96** (Ciento Nueve Mil Seiscientos Cincuenta y Dos con 96/100 soles) incluido IGV, debiendo solicitar la factibilidad presupuestal de la Obra denominada **"MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DE REDES DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO SANITARIO, EN LA CALLE 15, CALLE 5 Y PASAJE 3 PP.JJ. FERNANDO LEON DE VIVERO, I ETAPA DEL DISTRITO DE SUBTANJALLA - PROVINCIA DE ICA - DEPARTAMENTO DE ICA"** con Código Único de Inversiones N° 2557433, con un plazo de ejecución de 16 días calendario.

ARTÍCULO SEGUNDO: APROBAR la **REDUCCION DE PRESTACIONES N° 01**, por el monto de **S/ 80,294.68** (Ochenta Mil Doscientos Noventa y Cuatro con 68/100 soles) incluido IGV, de la Obra denominada **"MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DE REDES DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO SANITARIO, EN LA CALLE 15, CALLE 5 Y PASAJE 3 PP.JJ. FERNANDO LEON DE VIVERO, I ETAPA DEL DISTRITO DE SUBTANJALLA - PROVINCIA DE ICA - DEPARTAMENTO DE ICA"** con Código Único de Inversiones N° 2557433.

ARTÍCULO TERCERO: ENCARGAR a la Gerencia de Desarrollo Urbano, Oficina de Planificación y Presupuesto, Sub Gerencia de Obras Públicas y demás áreas correspondientes a la Municipalidad Distrital de Subtanjalla, según correspondan, el cumplimiento de la presente resolución.

ARTÍCULO CUARTO: ENCARGAR la notificación del presente acto resolutivo con las formalidades previstas en la Ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE SUBTANJALLA
ABOG. JOSÉ LUIS VILLALBA HEREDIA
GERENTE MUNICIPAL

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 083- 2025 -MDS

Subtanjalla, 09 de abril del 2025

VISTO:

El Informe N° 0453-2025-GDU/LRSH/MDS emitido por la Gerencia de Desarrollo Urbano; Informe N° 0237-2025-SGOP-LRSH-GDU/MDS emitido por la Subgerencia de Obras Públicas; Informe N° 18-2025-MONITOR-PEMU/MDS emitido por el Monitor de Obras de la MDS; Carta N° 012-2025/ING.LFMM/CONSULTOR emitido por el Ing. Mitacc Martínez Luis Felipe Consultor de Obra; Informe Legal N° 160-2025/OAJ-MDS emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica; sobre el Adicional de obra N° 01 de la obra: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DE REDES DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO SANITARIO, EN LA CALLE 15, CALLE 5 Y PASAJE 3 PP.JJ. FERNANDO LEON DE VIVERO, I ETAPA DEL DISTRITO DE SUBTANJALLA – PROVINCIA DE ICA – DEPARTAMENTO DE ICA" con Código Único de Inversiones N° 2557433; y;

CONSIDERANDO:

Que, la constitución política del estado en su artículo 194° reconoce a las municipalidades distritales su calidad de órganos de gobierno local con autonomía política económica y administrativa en los asuntos de competencia, en concordancia con lo señalado en el artículo 2° título preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972 y que dicha autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, el artículo 34° de la Ley de contrataciones del estado, texto único ordenado de la Ley N° 30225, aprobado por D. S N° 082-2019.EF, establece que el contrato puede modificarse en los supuestos contemplados en la Ley y el Reglamento, por orden de la entidad o solicitud del contratista para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente. En este último caso la modificación debe de ser aprobada por la entidad. Dichas modificaciones no deben afectar el equilibrio económico financiero del contrato, en caso contrario la parte beneficiada debe de compensar económicamente a la parte perjudicada para establecer dicho equilibrio, en atención al principio de equidad. El contrato puede ser modificado en los siguientes supuestos:

- i. **Ejecución de prestaciones adicionales**
- ii. Reducción de prestaciones
- iii. Autorización de ampliación de plazo, y
- iv. Otros contemplados en la ley y el reglamento en lo que respecta a obras, las prestaciones adicionales pueden ser hasta por el 15 % del monto total del contrato original, restándole los presupuestos deductivos. Para tal efecto los pagos correspondientes son aprobados por el titular de la entidad.

Que, en concordancia con el numeral 34.4 tratándose de obras, las prestaciones adicionales pueden ser hasta por el quince por ciento (15%) del monto total del contrato original restándole los presupuestos deductivos vinculados. Para tal efecto, los pagos correspondientes son aportados por el titular de la entidad.

Que, numeral 34.5 **señala que el supuesto que resulte indispensable la realización de prestaciones adicionales de obra por deficiencia del expediente técnico o situaciones imprevistas posteriores al perfeccionamiento del contrato o por causales no previsibles en el expediente técnico** en el presente numeral y hasta un máximo de 50 % del monto original contratado, sin perjuicio de la responsabilidad que pueda corresponder al proyectista. El titular de la entidad decidir autorizarlas, siempre que se cuente con los recursos necesarios. Adicionalmente para la ejecución y pago, debe de contarse con la autorización previa de la Contraloría General de la República.

Que, el reglamento de la Ley N° 30225, Ley contrataciones del estado, aprobado por D.S. N° 344-2018-EF, en su artículo 205° prestaciones adicionales de obra menores o iguales al 15 % del citado reglamento señala:

205.1 Solo precede la ejecución de prestaciones adicionales de obra cuando previamente se encuentre con la certificación de crédito presupuestario o presupuestario o previsión presupuestal, según las reglas previstas en la normativa del sistema nacional de presupuestos público y con la resolución del titular de la entidad o del servidor del siguiente nivel de decisión a quien se hubiera delegado esta atribución y en los casos en que sus montos, restándole los presupuestos deductivos, no excedan el quince por ciento (15%) del monto del contrato original.

205.2 La necesidad de ejecutar una prestación adicional de obra es anotada en el cuaderno de obra sea por el contratista a través de una residente, o por el inspector o supervisor, según corresponda. En un plazo máximo de cinco (5) días contados a partir del día siguiente de realizada la anotación inspector o supervisor, según corresponda, ratificara a la entidad la anotación realizada, adjuntando un informe técnico que sustente su posición respecto a la necesidad de ejecutar la prestación adicional. Además, se requiere del detalle o sustento de la deficiencia del expediente técnico de obra o del riesgo que haya generado.

205.4 El contratista presenta el expediente técnico del adicional de obra, dentro de los 15 días siguientes a la anotación en el cuaderno de obra, siempre que el inspector o supervisor, según corresponda, haya ratificado la necesidad de ejecutar la prestación adicional. De ser el caso, el inspector o supervisor remite a la entidad la conformidad sobre el expediente técnico de la obra formulando por el contratista en el plazo de 10 días de presentado este último.

205.6 En el caso que el inspector o supervisor emita la conformidad sobre el expediente técnico presentado por el contratista, la entidad en un plazo de doce 12 días emite y notifica al contratista la resolución mediante la que se pronuncia sobre la presencia de la ejecución de la prestación adicional de obra. La demora de la entidad en emitir y notificar esta resolución puede ser causal de ampliación de plazo.

205.7. A efectos de aprobar la ejecución del adicional de obra la entidad cuenta con el informe de viabilidad presupuestal y la opinión favorable sobre la solución técnica propuesta en el expediente técnico presentado por el contratista. Parta emitir una opinión técnica sobre la solución técnica propuesta, la entidad solicitara el pronunciamiento del proyectista, de no contarse con dicho pronunciamiento o siendo negativo este, el órgano de la entidad responsable de la aprobación de los estudios emite la opinión correspondiente.

Al respecto, el numeral 205.2 del referido artículo establece lo siguiente:

1. "La necesidad de ejecutar una prestación adicional de obra es anotada en el cuaderno de obra, sea por el contratista, a través de su residente, o por el inspector o supervisor, según corresponda. En un plazo máximo de cinco (5) días contados a partir del día siguiente de realizada la anotación, el inspector o supervisor, según corresponda, ratifica a la Entidad la anotación realizada, adjuntando un informe técnico que sustente su posición respecto a la necesidad de ejecutar la prestación adicional".

2. En ese contexto, la normativa de contrataciones del Estado regula el procedimiento y plazos para tramitar y aprobar la ejecución de una prestación adicional de obra, la cual se define como "Aquella no considerada en el expediente técnico de obra, ni en el contrato original, cuya

realización resulta indispensable y/o necesaria para dar cumplimiento a la meta prevista de la obra principal y que da lugar a un presupuesto adicional

3. Por tanto, se advierte que la tramitación y aprobación de la ejecución de una prestación de obra tienen como presupuesto el hecho de que la obra no ha sido culminada y que, para alcanzar la meta prevista de la contratación, resulte indispensable y/o necesario ejecutar dicha prestación adicional.

Que, con fecha 13 de diciembre de 2024 la Municipalidad Distrital de Subtanjalla y el consorcio Virgen de Guadalupe suscriben contrato N° 96-2024-MDS-GM, para la ejecución de la Obra: **"MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DE REDES DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO SANITARIO, EN LA CALLE 15, CALLE 5 Y PASAJE 3 PP.JJ. FERNANDO LEON DE VIVERO, I ETAPA DEL DISTRITO DE SUBTANJALLA, PROVINCIA DE ICA, DEPARTAMENTO DE ICA"**. Con un plazo de ejecución 90 días calendarios.

Que, la Municipalidad Distrital de Subtanjalla el ing. Luis Felipe Mitacc Martinez suscriben el contrato para el servicio de consultoría para la supervisión de la obra: **"MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DE REDES DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO SANITARIO, EN LA CALLE 15, CALLE 5 Y PASAJE 3 PP.JJ. FERNANDO LEON DE VIVERO, I ETAPA DEL DISTRITO DE SUBTANJALLA, PROVINCIA DE ICA, DEPARTAMENTO DE ICA"**. Con un plazo de ejecución de 90 días calendario, 90 días ejecución de obra y 30 días liquidación.

Que, Con fecha 03-10-2024; se suscribe el acta de inicio de obra.

Que, Con fecha 02-10-2024 se suscribe el acta de entrega de terreno.

Que, con fecha 07-03-2025 el residente de obra efectúa la anotación en el Asiento N°19 del cuaderno de obra, la necesidad de prestación adicional de Obra N°01, indicando que comprenderá los siguientes títulos: corte, eliminación y reposición de pavimento flexible (alrededor de buzones y líneas de las tuberías de agua y desagüe), demolición, eliminación y reposición de veredas y cajas existentes de las conexiones domiciliarias y desmontaje y eliminación de la red matriz existente del alcantarillado.

Que, con fecha 28-03-2025, mediante Carta N°012-2025/ING.LFMM/CONSULTOR el consultor remite a la entidad el Expediente Técnico de Adicional N°01 de la Obra.

Que, con fecha 12-03-2025, mediante Carta N° 011-2025/ING.LFMM/CONSULTOR ingeniero Luis Felipe Mitacc Martinez, consultor remite a la entidad el informe de ratificación de la necesidad del Adicional N°01 de la Obra.

Que, Mediante informe N° 18-2025-MONITOR-PEMU/MDS de fecha 31 de marzo de 2025, el monitor de Obra, que da a conocer la **Prestación Adicional de Obra N° 01, S/ 109,652.96 incluido IGV, y la Reducción de Prestaciones N° 01 S/ 80,294.68 incluido IGV**, para el cálculo del Porcentaje de Incidencia se tomara en cuenta lo descrito en el numeral 205.1 del artículo 205 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado Ley N°30225.

DESCRIPCION	MONTO
MONTO SEGÚN CONTRATO	S/ 646,665.94
PRESUPUESTO DEL ADICIONAL DE OBRA N° 01	S/ 109,652.96
REDUCCION DE PRESTACIONES N° 01	S/ 80,294.68

Que, Mediante Informe N°0237-2025-SGOP-LRSH-GDU/MDS de fecha 04 de abril de 2025 la Sub Gerencia de Obras Publicas recomienda aprobar la Prestación Adicional de Obra N°01, por el monto de S/ 109,652.96 incluido IGV; Aprobar la Reducción de Prestaciones N°01 por el monto de S/ 80,294.68 incluido IGV; Asimismo recomienda continuar con el trámite correspondiente para su aprobación vía acto

resolutivo, cuyo plazo máximo para la notificación al Contratista Consorcio Virgen de Guadalupe será hasta el 15 de abril del año 2025.

Mediante informe N° 0453-2025-GDU/LRSH/MDS de fecha 04 de abril de 2025, la Gerencia de Desarrollo Urbano, concluye en base a los documentos de la Sub Gerencia de Obras Públicas, Supervisión y demás recomienda dar continuidad al trámite para su aprobación mediante acto resolutivo previa opinión legal.

Mediante Informe Legal N° 160-2025/OAJ-MDS de fecha 08 de abril del 2025, la Oficina de Asesoría Jurídica, indica que resulta **VIABLE** la Aprobación del **ADICIONAL DE OBRA CON REDUCCION N° 01** de la Obra denominada **"MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DE REDES DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO SANITARIO, EN LA CALLE 15, CALLE 5 Y PASAJE 3 PP.JJ. FERNANDO LEON DE VIVERO, I ETAPA DEL DISTRITO DE SUBTANJALLA – PROVINCIA DE ICA – DEPARTAMENTO DE ICA"** con Código Único de Inversiones N° 2557433, en merito a la evaluación técnica que asume la Gerencia de Desarrollo Urbano.

Que, en tal sentido por las consideraciones expuestas en la presente resolución, de conformidad con lo establecido en el Texto Único Ordenado de Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado y su reglamento aprobado Decreto Supremo N° 344-2018-EF y modificatorias y en virtud a la Resolución de Alcaldía N° 091-2025-ALC/MDS de fecha 14 de febrero del 2025;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR el **ADICIONAL DE OBRA N° 01**, por el monto de **S/ 109,652.96** (Ciento Nueve Mil Seiscientos Cincuenta y Dos con 96/100 soles) incluido IGV, debiendo solicitar la factibilidad presupuestal de la Obra denominada **"MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DE REDES DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO SANITARIO, EN LA CALLE 15, CALLE 5 Y PASAJE 3 PP.JJ. FERNANDO LEON DE VIVERO, I ETAPA DEL DISTRITO DE SUBTANJALLA – PROVINCIA DE ICA – DEPARTAMENTO DE ICA"** con Código Único de Inversiones N° 2557433, con un plazo de ejecución de 16 días calendarios.

ARTÍCULO SEGUNDO: APROBAR la **REDUCCION DE PRESTACIONES N° 01**, por el monto de **S/ 80,294.68** (Ochenta Mil Doscientos Noventa y Cuatro con 68/100 soles) incluido IGV, de la Obra denominada **"MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DE REDES DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO SANITARIO, EN LA CALLE 15, CALLE 5 Y PASAJE 3 PP.JJ. FERNANDO LEON DE VIVERO, I ETAPA DEL DISTRITO DE SUBTANJALLA – PROVINCIA DE ICA – DEPARTAMENTO DE ICA"** con Código Único de Inversiones N° 2557433.

ARTÍCULO TERCERO: ENCARGAR a la Gerencia de Desarrollo Urbano, Oficina de Planificación y Presupuesto, Sub Gerencia de Obras Públicas y demás áreas correspondientes a la Municipalidad Distrital de Subtanjalla, según correspondan, el cumplimiento de la presente resolución.

ARTÍCULO CUARTO: ENCARGAR la notificación del presente acto resolutivo con las formalidades previstas en la Ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE SUBTANJALLA
ABOG. JOSÉ LUIS VILLALBA HEREDIA
GERENTE MUNICIPAL